

Código Expediente: GLN-095

Código RMN: GLN-095

Estado Jurídico: TITULO VIGENTE

Modalidad	Titulares	Grupo de Trabajo	Departamento	Municipio	Mineral
CONTRATO DE CONCESION (L 685)	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.	PAR IBAGUE	TOLIMA TOLIMA	IBAGUÉ CAJAMARCA	ORO MINERAL DE COBRE MINERAL DE PLATA PLATINO MINERAL DE ZINC MINERAL DE MOLIBDENO ASOCIADOS

ANOTACIONES

Fecha Anotación	Fecha Ejecutoria	Tipo de Anotación	Observación
13-10-2022	28-01-2021	FALLO POR ORDEN JUDICIAL	<p>INSCRIPCIÓN en el Registro Minero Nacional de lo resuelto en el fallo proferido por el Consejo de Estado el 28 de enero de 2021, la cual aclaró la sentencia proferida el 14 de septiembre de 2020, la cual resolvió la Apelación interpuesta contra la decisión de la sentencia del Tribunal Administrativo del Tolima proferida el 30 de mayo de 2019, así:</p> <p>SEGUNDO: ADICIONAR el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia del 14 de septiembre de 2020, conforme a la parte motiva de esta providencia, así:</p> <p>TERCERO: REVOCAR el numeral quinto de la sentencia del 30 de mayo de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima, para en su lugar adoptar la siguiente decisión:</p> <p>"ORDÉNESE la suspensión de forma inmediata de las actividades mineras autorizadas en los títulos mineros No. GLN 094, GLN 095, GLT 081, CG3 145 y BIJ -151, hasta tanto los concesionarios demuestren a la autoridad ambiental (Cortolima) y a la Minera (ANM) que utilizarán una fuente alterna para las labores de exploración y eventual explotación, que no implique la afectación del recurso hídrico de la cuenca mayor del Río Coello y sus afluentes, para lo cual deberán tener en cuenta, la cantidad y calidad y agua, y variables como el uso, el consumo y crecimiento de la población. Esta suspensión se extenderá, como máximo, por el período establecido en la ley para la etapa de exploración y, si una vez cumplido el mismo, no se ha demostrado que no se afectará el recurso hídrico en la manera y con los parámetros anotados, cesarán los efectos de las concesiones otorgadas.</p> <p>Ahora, en caso de que se identifique una fuente hídrica alterna en los términos antes señalados, las actividades de explotación minera quedarán supeditadas a que se utilice un método de extracción sin mercurio, ello en virtud de lo</p>

ANOTACIONES

Fecha Anotación	Fecha Ejecutoria	Tipo de Anotación	Observación
			previsto en el inciso segundo del artículo 3° de la Ley 1658 de 2013"

Código Expediente: GLT-081

Código RMN: GLT-081

Estado Jurídico: TITULO VIGENTE

Modalidad	Titulares	Grupo de Trabajo	Departamento	Municipio	Mineral
CONTRATO DE CONCESION (L 685)	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.	PAR IBAGUE	TOLIMA	IBAGUÉ	COBRE MINERAL DE PLATA ORO MINERAL DE MOLIBDENO PLATINO MINERAL DE ZINC

ANOTACIONES

Fecha Anotación	Fecha Ejecutoria	Tipo de Anotación	Observación
13-10-2022	28-01-2021	FALLO POR ORDEN JUDICIAL	<p>INSCRIPCIÓN en el Registro Minero Nacional de lo resuelto en el fallo proferido por el Consejo de Estado el 28 de enero de 2021, la cual aclaró la sentencia proferida el 14 de septiembre de 2020, la cual resolvió la Apelación interpuesta contra la decisión de la sentencia del Tribunal Administrativo del Tolima proferida el 30 de mayo de 2019, así:</p> <p>SEGUNDO: ADICIONAR el numeral tercero de la parte resolutoria de la sentencia del 14 de septiembre de 2020, conforme a la parte motiva de esta providencia, así:</p> <p>TERCERO: REVOCAR el numeral quinto de la sentencia del 30 de mayo de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima, para en su lugar adoptar la siguiente decisión:</p> <p>"ORDÉNESE la suspensión de forma inmediata de las actividades mineras autorizadas en los títulos mineros No. GLN 094, GLN 095, GLT 081, CG3 145 y BIJ -151, hasta tanto los concesionarios demuestren a la autoridad ambiental (Cortolima) y a la Minera (ANM) que utilizarán una fuente alterna para las labores de exploración y eventual explotación, que no implique la afectación del recurso hídrico de la cuenca mayor del Río Coello y sus afluentes, para lo cual deberán tener en cuenta, la cantidad y calidad y agua, y variables como el uso, el consumo y crecimiento de la población. Esta suspensión se extenderá, como máximo, por el período establecido en la ley para la</p>

ANOTACIONES

Fecha Anotación	Fecha Ejecutoria	Tipo de Anotación	Observación
			etapa de exploración y, si una vez cumplido el mismo, no se ha demostrado que no se afectará el recurso hídrico en la manera y con los parámetros anotados, cesarán los efectos de las concesiones otorgadas. Ahora, en caso de que se identifique una fuente hídrica alterna en los términos antes señalados, las actividades de explotación minera quedarán supeditadas a que se utilice un método de extracción sin mercurio, ello en virtud de lo previsto en el inciso segundo del artículo 3º de la Ley 1658 de 2013"

Código Expediente: GLN-094

Código RMN: GLN-094

Estado Jurídico: TITULO VIGENTE

Modalidad	Titulares	Grupo de Trabajo	Departamento	Municipio	Mineral
CONTRATO DE CONCESION (L 685)	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.	PAR IBAGUE	QUINDIO TOLIMA	SALENTO IBAGUÉ	MINERAL DE COBRE MINERAL DE ZINC PLATINO MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS MINERAL DE MOLIBDENO MINERAL DE PLATA ASOCIADOS

ANOTACIONES

Fecha Anotación	Fecha Ejecutoria	Tipo de Anotación	Observación
13-10-2022	28-01-2021	FALLO POR ORDEN JUDICIAL	INSCRIPCIÓN en el Registro Minero Nacional de lo resuelto en el fallo proferido por el Consejo de Estado el 28 de enero de 2021, la cual aclaró la sentencia proferida el 14 de septiembre de 2020, la cual resolvió la Apelación interpuesta contra la decisión de la sentencia del Tribunal Administrativo del Tolima proferida el 30 de mayo de 2019, así: SEGUNDO: ADICIONAR el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia del 14 de septiembre de 2020, conforme a la parte motiva de esta providencia, así: TERCERO: REVOCAR el numeral quinto de la sentencia del 30 de mayo de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima, para en su lugar adoptar la siguiente decisión: "ORDÉNESE la suspensión de forma inmediata de las actividades mineras autorizadas en los títulos mineros No.

ANOTACIONES

Fecha Anotación	Fecha Ejecutoria	Tipo de Anotación	Observación
			<p>GLN 094, GLN 095, GLT 081, CG3 145 y BIJ -151, hasta tanto los concesionarios demuestren a la autoridad ambiental (Cortolima) y a la Minera (ANM) que utilizarán una fuente alterna para las labores de exploración y eventual explotación, que no implique la afectación del recurso hídrico de la cuenca mayor del Río Coello y sus afluentes, para lo cual deberán tener en cuenta, la cantidad y calidad y agua, y variables como el uso, el consumo y crecimiento de la población. Esta suspensión se extenderá, como máximo, por el período establecido en la ley para la etapa de exploración y, si una vez cumplido el mismo, no se ha demostrado que no se afectará el recurso hídrico en la manera y con los parámetros anotados, cesarán los efectos de las concesiones otorgadas.</p> <p>Ahora, en caso de que se identifique una fuente hídrica alterna en los términos antes señalados, las actividades de explotación minera quedarán supeditadas a que se utilice un método de extracción sin mercurio, ello en virtud de lo previsto en el inciso segundo del artículo 3º de la Ley 1658 de 2013"</p>

Código Expediente: CG3-145

Código RMN: CG3-145

Estado Jurídico: TITULO VIGENTE

Modalidad	Titulares	Grupo de Trabajo	Departamento	Municipio	Mineral
LICENCIA DE EXPLORACION	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.	PAR IBAGUE	QUINDIO TOLIMA TOLIMA	SALENTO IBAGUÉ CAJAMARCA	ORO COBRE PLATA DEMÁS_CONCESIBLES

ANOTACIONES

Fecha Anotación	Fecha Ejecutoria	Tipo de Anotación	Observación
13-10-2022	28-01-2021	FALLO POR ORDEN JUDICIAL	<p>INSCRIPCIÓN en el Registro Minero Nacional de lo resuelto en el fallo proferido por el Consejo de Estado el 28 de enero de 2021, la cual aclaró la sentencia proferida el 14 de septiembre de 2020, la cual resolvió la Apelación interpuesta contra la decisión de la sentencia del Tribunal Administrativo del Tolima proferida el 30 de mayo de 2019, así:</p> <p>SEGUNDO: ADICIONAR el numeral tercero de la parte resolutoria de la sentencia del 14 de septiembre de 2020, conforme a la parte motiva de esta providencia, así:</p> <p>TERCERO: REVOCAR el numeral quinto de la sentencia del</p>

ANOTACIONES

Fecha Anotación	Fecha Ejecutoria	Tipo de Anotación	Observación
			<p>30 de mayo de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima, para en su lugar adoptar la siguiente decisión:</p> <p>"ORDÉNESE la suspensión de forma inmediata de las actividades mineras autorizadas en los títulos mineros No. GLN 094, GLN 095, GLT 081, CG3 145 y BIJ -151, hasta tanto los concesionarios demuestren a la autoridad ambiental (Cortolima) y a la Minera (ANM) que utilizarán una fuente alterna para las labores de exploración y eventual explotación, que no implique la afectación del recurso hídrico de la cuenca mayor del Río Coello y sus afluentes, para lo cual deberán tener en cuenta, la cantidad y calidad y agua, y variables como el uso, el consumo y crecimiento de la población. Esta suspensión se extenderá, como máximo, por el período establecido en la ley para la etapa de exploración y, si una vez cumplido el mismo, no se ha demostrado que no se afectará el recurso hídrico en la manera y con los parámetros anotados, cesarán los efectos de las concesiones otorgadas.</p> <p>Ahora, en caso de que se identifique una fuente hídrica alterna en los términos antes señalados, las actividades de explotación minera quedarán supeditadas a que se utilice un método de extracción sin mercurio, ello en virtud de lo previsto en el inciso segundo del artículo 3º de la Ley 1658 de 2013"</p>

Código Expediente: BIJ-151

Código RMN: BIJ-151

Estado Jurídico: TITULO VIGENTE

Modalidad	Titulares	Grupo de Trabajo	Departamento	Municipio	Mineral
LICENCIA DE EXPLOTACION	ORTIZ GUZMAN ABELARDO MONTOYA GARAY FERNANDO VERDIGUER GONZALEZ RUBEN CUBILLOS ALDEMAR MURILLO SANCHEZ ALBERTO CRUZ PASCUALY LEONEL DARIO	PAR IBAGUE	TOLIMA	IBAGUÉ	ORO DEMAS_CONCESIBLES

ANOTACIONES

Fecha Anotación	Fecha Ejecutoria	Tipo de Anotación	Observación
13-10-2022	28-01-2021	FALLO POR ORDEN JUDICIAL	INSCRIPCIÓN en el Registro Minero Nacional de lo resuelto en el fallo proferido por el Consejo de Estado el 28 de enero de 2021, la cual aclaró la sentencia proferida el 14 de septiembre de 2020, la cual resolvió la Apelación

ANOTACIONES

Fecha Anotación	Fecha Ejecutoria	Tipo de Anotación	Observación
			<p>interpuesta contra la decisión de la sentencia del Tribunal Administrativo del Tolima proferida el 30 de mayo de 2019, así:</p> <p>SEGUNDO: ADICIONAR el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia del 14 de septiembre de 2020, conforme a la parte motiva de esta providencia, así:</p> <p>TERCERO: REVOCAR el numeral quinto de la sentencia del 30 de mayo de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima, para en su lugar adoptar la siguiente decisión:</p> <p>"ORDÉNESE la suspensión de forma inmediata de las actividades mineras autorizadas en los títulos mineros No. GLN 094, GLN 095, GLT 081, CG3 145 y BIJ -151, hasta tanto los concesionarios demuestren a la autoridad ambiental (Cortolima) y a la Minera (ANM) que utilizarán una fuente alterna para las labores de exploración y eventual explotación, que no implique la afectación del recurso hídrico de la cuenca mayor del Río Coello y sus afluentes, para lo cual deberán tener en cuenta, la cantidad y calidad y agua, y variables como el uso, el consumo y crecimiento de la población. Esta suspensión se extenderá, como máximo, por el período establecido en la ley para la etapa de exploración y, si una vez cumplido el mismo, no se ha demostrado que no se afectará el recurso hídrico en la manera y con los parámetros anotados, cesarán los efectos de las concesiones otorgadas.</p> <p>Ahora, en caso de que se identifique una fuente hídrica alterna en los términos antes señalados, las actividades de explotación minera quedarán supeditadas a que se utilice un método de extracción sin mercurio, ello en virtud de lo previsto en el inciso segundo del artículo 3º de la Ley 1658 de 2013"</p>